

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 6 de Mayo de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 687ms).

Hornas.	Barómetro en m. y 4 ^o	Temperatura en C.	Humedad relativa %	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0	702 4	10,3	92	Csima ..	0 = Calma.....	>	Nuboso.	Temperatura máxima á la sombra..... 18,
4	702 0	9,8	94	WSW...	1 = Ventolinas...	0,5	Cubierto.	Idem mínima á la idem..... 9,8
8	703 5	10,5	92	SSW...	0 = Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 54,9
12	703 6	14,4	72	SW....	2 = Muy flojo...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 6,2
16	702 3	17,8	59	Calma...	0 = Calma.....	>	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas..... 112
20	702 4	14,6	72	W.....	1 = Ventolinas...	>	Casi cubierto.	

SUBASTAS

Ayuntamiento de Madrid.

SECRETARÍA

Esta Excmo. Corporación ha acordado en sesión de 16 de Marzo último, con la sanción de la Junta municipal en 30 del mismo mes, anunciar subasta pública para contratar la construcción de aceras continuas y pasos de cemento y conservación de los mismos en las vías públicas de la Capital, con sujeción á los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATATA.

Objeto de la contrata.

Artículo 1.º Es objeto de esta contrata:

1.º La construcción de aceras y pasos de cemento que acuerde instalar el Excmo. Ayuntamiento en las vías públicas del interior, ensanche y extrarradio de esta capital con arreglo á las condiciones estipuladas en este pliego.

2.º La ejecución de los trabajos necesarios para mantener en buen estado de conservación todas cuantas aceras y pasos de cemento se establezcan por esta contrata, durante el plazo fijado en el presente pliego y con arreglo á las condiciones marcadas en el mismo.

3.º La reconstrucción en las obras ejecutadas por esta contrata de todos los trozos de pavimentos que sean necesarios hacer de nuevo á causa de haber sido destruidos por la apertura de zanjas destinadas á la instalación de tuberías de agua, gas, cables para la luz eléctrica, investigación de fugas ó causas que produzcan hundimiento, etc.

El Excmo. Ayuntamiento queda en libertad, á pesar de este pliego, de ejecutar las aceras y pasos del material que juzgue más conveniente.

Asimismo, queda también en libertad para ejecutar ó contratar obras de las contenidas en este pliego, siempre que éstas formen parte integrante de las que hayan de ejecutarse á virtud de una contrata especial, en que á la par que las obras de la índole de las que nos ocupamos, se hayan de ejecutar otras, no teniendo, pues, el contratista derecho á formular reclamación alguna, basada en que las aceras que se construyan no sean de las indicadas en este pliego, ni por

que alguna de las en él incluidas formen parte de alguna contrata especial.

Duración de la contrata.

Art. 2.º Esta contrata empezará á regir desde el día siguiente á aquel en que se comunique á esta Dirección que ha sido firmada la correspondiente escritura, y terminará dos años después, por lo que á construcción de nuevas aceras hace referencia.

Durante el período comprendido entre dichas dos fechas, el contratista estará obligado á ejecutar y conservar las obras de esta clase que el Excmo. Ayuntamiento acuerde hacer, así como á tatar las calas que se practiquen en las obras realizadas por esta contrata.

Terminado el período á que hace referencia el párrafo anterior, empezará á contarse otro de dos años, durante el cual el contratista vendrá obligado á la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas y al tapado de las calas que se practiquen en las mismas.

Durante ambos períodos, el Excmo. Ayuntamiento no tendrá que abonar cantidad alguna por concepto de conservación, pues los gastos relativos á ésta van ya incluidos en el precio tipo de que más adelante haremos mención; pero si deberá abonar el importe del tapado de todas las calas que se ejecuten, debiendo recibir el contratista por cada metro cuadrado de cala tapada en dichos dos períodos la cantidad que se marca en el cuadro de precios tipos que va al final formando parte integrante de este pliego.

Terminado el período relativo á la ejecución de obras nuevas, el Excmo. Ayuntamiento podrá contratar nuevamente este servicio, debiendo el contratista de este pliego seguir haciendo los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios en las obras construidas durante los dos años que se especifican en el tercer párrafo de este artículo.

Entidad de la contrata.

Art. 3.º El presente contrato se basará únicamente en los precios que para las diferentes clases de obras se detallan en el cuadro de precios que se incluye al final de este pliego de condiciones, formando parte integrante del mismo, quedando indeterminada la cantidad de obra que haya de hacerse en los cuatro años de su duración, de suerte que el contratista no podrá formular reclamación alguna sobre este extremo, sea la que quiera la cantidad de obra que se ejecute, quedando, por consiguiente, el

Excmo. Ayuntamiento, en libertad de realizar cada año las instalaciones de aceras y pasos de cemento que crea conveniente.

Sin embargo, para fijar la fianza que el contratista habrá de depositar como garantía del cumplimiento de su contrato, y sólo con este objeto se calcula prudencialmente que la suma á que ascenderá el coste de las instalaciones de aceras y pasos de cemento á que se refiere este pliego de condiciones, podrá elevarse al año, por término medio, á unas 60.000 pesetas.

Si la cantidad de obra ejecutada en cualquiera de los años excediera de la indicada suma, el contratista quedará obligado á aumentar su fianza con el 10 por 100 del referido exceso.

CAPITULO II

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, MESES EN QUE HABRÁN DE EJECUTARSE, MATERIALES QUE HAN DE EMPLEARSE EN LAS MISMAS, CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER Y MODO DE EJECUTAR LOS TRABAJOS

Descripción de las obras y meses del año en que habrán de ejecutarse éstas.

Art. 4.º Las aceras y pasos que se construyan se compondrán de un cimientito de hormigón de 12 centímetros de espesor, sobre el cual se extenderá una capa de mortero de tres centímetros de grueso medio, debiendo darse á esta capa la pendiente correspondiente para que el vertido de las aguas se verifique en buenas condiciones.

Las obras nuevas á que hace referencia este pliego habrán de ser ejecutadas precisamente en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Septiembre, Octubre y Noviembre. Sólo por excepción se realizarán obras nuevas de esta clase, en los meses restantes del año, tomándose, en este caso, las precauciones que, para que fraguen bien los morteros, se indicarán en el artículo 12.

Si en alguno de los expresados meses hubiese persistentes lluvias, tampoco durante ellas se comenzará obra nueva alguna de esta clase.

La reconstrucción de obras de tapado de calas y conservación, se hará en todo tiempo.

Piedra para el hormigón.

Art. 5.º Deberá proceder ésta de pedernal vivo, basalto ó canto rodado, machacado al tamaño de cinco centímetros como dimensión máxima, debiendo toda ella tener un golpe que produzca aristas de trabazón.

Podrá usar, asimismo, almendrilla ó canto rodado menudo, sin necesidad de marcharlo, siempre que su dimensión máxima no exceda de cuatro centímetros.

Sea cual fuere la piedra que usare, deberá estar exenta de tierra, polvo, detritus ú otra materia cualquiera extraña.

Arena para el hormigón.

Art. 6.º La arena para el hormigón y el mortero será de río, limpia, zarandeada ó cribada, á fin de quitar toda la que exceda del tamaño conveniente, con especialidad la que haya de emplearse en el mortero de la capa superior, para la que se empleará una criba muy fina.

Cemento para el hormigón y para el mortero.

Art. 7.º El cemento que se emplee en la formación del mortero que habrá de entrar en el hormigón será de la mejor calidad, pudiendo emplearse el Cangrejo, Asland, Rezola ú otro de marca española, igualmente conocida y acreditada.

El que se emplee para el mortero que ha de formar la capa de tres centímetros que indicamos en el artículo 4.º, será de la marca Lafarge, pudiendo autorizarse el empleo de otro cualquiera, siempre que, previas pruebas que duren, por lo menos ocho meses, justifiquen plenamente sus resultados satisfactorios.

Las características de dichos cementos serán:

Las del cemento Lafarge:

Densidad específica, 2,97; aparente, 1,65. La finura del molido será tal, que pasado por el tamiz de 4,9.0 mallas, los residuos no llegarán al 6 por 100, y no excederán del 0,65 por 100 si se usa el de 900. Resistencia á la tracción de la pasta pura, 14 kilogramos por centímetro cuadrado á los siete días, y 24 á los veintiocho días. El mortero hecho con una parte en peso de cemento, por tres partes también en peso de arena, á los siete días resistirá á la tracción 11 kilogramos por centímetro cuadrado y 16 kilogramos á los veintiocho. La resistencia al aplastamiento en kilogramos por centímetro cuadrado de la pasta pura será á los siete días, 162 kilogramos, y á los veintiocho 239. Idem del mortero hecho en las condiciones indicadas, 123 y 196, respectivamente.

Las de los demás cementos incluidos en este pliego:

Densidad específica, 2,96; aparente, 1,11. Residuos no excederán, al pasar por el tamiz de 4.900 mallas del 24 por 100, y por el de 900, del 2,75 por 100.

Resistencia á la tracción en kilogramos en centímetro cuadrado de la pasta pura: á los siete días, 36; á los veintiocho, 44.

Del mortero con tres en peso de arena por una de cemento: á los siete días, 18 kilogramos; á los veintiocho, 21.

Resistencia á la compresión por centímetro cuadrado de la pasta pura: á los siete días, 419; á los veintiocho, 552.

Del mortero de una en peso de cemento por tres en peso de arena: á los siete días, 242; á los veintiocho, 297.

Para comprobar si los cementos ó cualquiera de los materiales descritos en este pliego cumplen las condiciones anteriores, el Ayuntamiento se reserva el derecho de tomar muestras de los cementos usados en cada obra, y de ordenar sean analizadas á costa del contratista en el laboratorio de la Escuela de Caminos, Canales y Puertos en el del Cuerpo de Ingenieros militares, ó en el que juzgue más oportuno.

Descripción de la marcha general de los trabajos.

Art. 8.º La ejecución de las aceras se

hará con gran cuidado, con objeto de que las masas de que se compone no se desmoronen, y el fraguado se haga en buenas condiciones.

Para conseguir estos resultados, se ejecutarán las obras del modo siguiente:

Se empezará por abrir la caja en el terreno ó pavimento en que haya de ser colocada la acera.

Dicha caja tendrá una profundidad de 13 centímetros, con objeto de que después de efectuado el regado, que se hará de una manera abundante, si es posible hasta que rebasa el agua los bordes de la caja, y apisonando el terreno de una manera conveniente, quede la referida caja de una profundidad de 0,15 metros, que ha de ser el grueso de la acera.

Constrúyase luego el cimientado de ésta en la forma que más adelante se detalla, y una vez tendida la capa de mortero de que hemos hecho mención en el artículo 4.º, se procede á las operaciones del cilindrado y rayado, dándose por terminada la construcción de la obra una vez efectuada las operaciones finales que se marcan en el artículo 12.

Modo de hacer el hormigón.

Art. 9.º En artesisas perfectamente limpias, se efectuará la mezcla del cemento con la arena.

En dicha mezcla entrarán 250 kilogramos de cemento por cada metro cúbico de arena.

Para efectuar dicha mezcla, se moverá el todo hasta lograr hacer un compuesto perfectamente homogéneo, lo que se habrá conseguido cuando el color de dicha mezcla sea perfectamente uniforme.

Conseguido ésto, se echará en la mezcla el agua necesaria para ser amasada, y se trabajará el todo hasta que quede convertido en un líquido espeso, cuidando de que no haya en la artesa más agua de la que en cada momento sea precisa.

Ejecutada esta operación se procederá á echar la piedra partida en proporciones de dos partes en volumen de piedra por una de mortero.

Dicha piedra deberá estar bien mojada, con objeto de que no esté recubierta de polvo alguno, y una vez hecho esto se batirá el todo con celeridad hasta que no haya piedra alguna que no esté perfectamente recubierta por la mezcla.

Podrá admitirse también que el hormigón se haga del modo siguiente: Sobre un tablero bien nivelado y sin juntas, se mezclará el cemento y la arena en proporciones tales, que por cada metro cúbico de arena entren 250 kilos de cemento, removiendo esta primera mezcla con palas, hasta que el conjunto tome un color grisáceo uniforme, que no permitirá distinguir la arena ni el cemento aisladamente.

Después, previamente lavada y limpia la piedra, se echará progresivamente sobre la mezcla anterior, ya efectuada, una cantidad doble en volumen, vertiendo sobre el conjunto todo el agua que se considere necesaria, con regaderas de uso corriente para este objeto, al propio tiempo que se la remueve con paños y rastrillos hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta por el mortero, y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes con apariencia general de tierra húmeda.

Para que las proporciones de los materiales que componen este hormigón sean lo más exactas posibles, se empleará para las medidas de arena y piedra cajones cuyas aristas interiores sean de 0,50 por 0,40 metros, no admitiéndose para

dichas medidas, en ningún caso, las espuertas.

Para comprobar las cantidades de cemento que intervienen en la fábrica, se pesarán los sacos ó barricas, vertiéndolas después por completo en la masa, utilizándose para el peso y medida de este material en cantidad inferior á una barrica, básculas ó cubiertas de la forma y dimensiones que disponga la Administración.

Modo de ejecutar el cimientado de la acera.

Art. 10. El hormigón, formado como anteriormente hemos dicho, se echará sobre la caja y se le someterá á una compresión suave, con objeto de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla en que ha sido bañada, hasta que la superficie formada con esta masa quede tersa, nivelada y con un espesor de 12 centímetros.

Modo de hacer el mortero y tender la segunda capa de que se compone la acera.

Art. 11. Transcurrido como minimum veinticuatro horas después de efectuada la operación de que hemos hecho referencia en el artículo anterior, se procederá á cubrir el cimientado ejecutado con la segunda capa de mortero de tres centímetros de que hicimos mención en el artículo 4.º

Esta operación se efectuará en la forma siguiente:

En artesisas perfectamente limpias se procederá á mezclar el cemento con la arena.

En esta mezcla entrarán por cada metro cúbico de arena 800 kilogramos de cemento Lafarge ó 1.100 de Asland, no permitiendo usar ésto más que en el caso de que el costo del primero exceda en más de un 30 por 100 de su precio normal.

Dicha mezcla no quedará terminada hasta que la masa tenga un color uniforme.

Conseguido esto, se echará agua hasta hacer una pasta que presentará cierta dureza, y tendrá un punto especial que el encargado de dirigir las operaciones deberá conocer por experiencia.

Se conseguirá este resultado por medio de un batido hecho con rodillos de acero ú otro medio cualquiera, por operarios acostumbrados á este trabajo.

Llegado este momento se procederá á tender la pasta obtenida sobre la capa de hormigón ya fraguado, haciendo esta operación con llanas ó paletas, y usando reglas ó maestras perfectamente hechas, con objeto de que la vertiente de las aguas que habrán de determinar la capa superior, de que hemos hablado en el artículo 4.º, presente una superficie plana y uniforme.

Ya tendida la capa de cemento, se dejará fraguar hasta que endurezca lo suficiente para hacer las operaciones que se detallan en el artículo siguiente.

Cilindrado, rayado, enarenado, riego y operaciones finales.

Art. 12. Cuando la pasta esté en condiciones de cilindrase, se procederá á ejecutar esta operación con un cilindro de bronce provisto de aristas, á fin de que se graben en la masa, comprimiendo al propio tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

El grabado que produce el cilindro tiene por objeto evitar el resbalamiento de los peatones.

Después de esta operación se procederá á la del rayado, que consiste en formar sobre la superficie del pavimento, con reglas ó plantillas y con una cuchil-

lla de acero de una forma especial que hienda la pasta por el esfuerzo del operario, cuadros más ó menos grandes y dos líneas rectas á todo lo largo de la acera ó paseo, para figurar el encintado en el caso de no tenerlo la obra.

Una vez endurecido el pavimento, se cubre con arena limpia, y más tarde, después de levantada ésta, se riega perfectamente, á fin de que el fraguado se haga sin arrebatarse, sobre todo si por hacerse la obra en los meses de Mayo, Septiembre ó Octubre se dejara sentir el calor, y en todo caso, si por excepción se realizara en los meses de Junio, Julio y Agosto.

Si la obra se hubiera ejecutado en el mes de Noviembre y helara ya en dicho mes, se echará sobre ella una capa de arena, que no se retirará sino después de pasados ocho días, ó se cubrirá durante la noche con esteras ó pajas, con objeto de que el pavimento esté siempre en buenas condiciones, y para que el fraguado se verifique de una manera uniforme.

Estas precauciones se tomarán, en todo caso, si también por excepción las obras se llevaran á cabo en los meses de Diciembre, Enero ó Febrero.

Conseguido esto, deberá retirarse el contratista todos los detritus sobrantes, hasta conseguir que ningún residuo de la obra quede en la calle, con lo cual se dará por terminada ésta.

CAPÍTULO III

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN, PRECIOS TIPOS, VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS, COBRANZA DE CALAS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA.

Recepción y medición de las obras ejecutadas.

Art. 13. Terminada la ejecución de una obra ó de la parte de ésta que el Jefe del servicio ó facultativo en quien delegue estime debe recibirse, se procederá á su reconocimiento, y caso de que se halle que se ha hecho con arreglo á las condiciones de este pliego se hará por los respectivos Jefes de servicio ó facultativo en quien delegue la medición de ésta.

Tanto al acto de reconocimiento como al de medición, asistirá el contratista ó su encargado.

Precios tipos.

Art. 14. Por cada metro cuadrado de acera ó paso que se instale con arreglo á todas las condiciones que se marcan en este pliego, y con la obligación de conservar la obra en buen estado, según en el mismo se establece, se abonará al contratista el precio de nueve pesetas que se marca en el cuadro que se acompaña al final, formando parte integrante de este pliego, deduciendo la baja ó mejora del remate, si la hubiere.

Por cada metro cuadrado de cala, tanado en las condiciones indicadas, percibirá la cantidad de 11 pesetas que se indican en el referido cuadro.

En dichas cantidades se hallan ya incluidos el beneficio industrial y demás recargos legales.

Relaciones valoradas.

Art. 15. Al final de cada mes se hará por la Dirección facultativa de Vías públicas una relación valorada de las aceras ó pasos de cemento ejecutados por el contratista durante el mes.

Estas relaciones, que se formarán en vista de las mediciones efectuadas, deberán estar firmadas por los respectivos facultativos de la zona, y el contratista ó su representante, llevarán el conforme del Jefe encargado del servicio,

Aplicando al número de metros cuadrados que resulten ejecutados los precios tipos de que habla el artículo anterior, se obtendrá la cantidad que habrá de abonarse en dicho mes al contratista.

Abono de las obras.

Art. 16. El importe de los metros cuadrados de obra ejecutados por el contratista durante cada mes, se le acreditará por medio de certificaciones, que expedirá el Jefe encargado del servicio, con el Visto bueno del Excmo. señor Alcalde-Presidente, á las cuales acompañarán formando parte de ellas las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior.

Desde la fecha de dichas certificaciones empezará á contarse el plazo de dos meses, á que hace referencia el artículo 39 de la Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Cobranza de calas.

Art. 17. Cuando se practique el tapado de calas por causa del Municipio, particulares, Empresas ó Compañías en las obras realizadas por la contrata á que da lugar este pliego, el Ayuntamiento, previa la oportuna comprobación y certificación hechas por la oficina de Vías públicas, abonará al contratista el importe de dichos trabajos, que se evaluarán aplicando al número de unidades de obra ejecutada el precio tipo fijado para cada una de ellas.

Más tarde la oficina de Vías públicas hará la liquidación de lo que corresponda pagar á los particulares, Compañías ó Empresas, aplicando á las unidades de obra que por su causa se haya ejecutado los precios que para cada clase de pavimentos haya acordado el Excmo. Ayuntamiento en sus presupuestos ó reglas relativas al tapado de calas; precios que actualmente ha establecido sean el doble de los fijados para costo de la unidad de obra en los respectivos pliegos de condiciones.

Devolución de la fianza.

Art. 18. El contratista, después de ejecutadas las obras, recibirá por meses ó á la terminación de cada una, el total importe de éstas, pero no retirará la fianza del 10 por 10, que deberá haber depositado como garantía del cumplimiento de su contrato, hasta el momento en que haya concluido su compromiso, esto es, hasta vencidos los dos períodos de construcción y conservación.

Sin embargo, si así lo desea, podrá retirar la mitad de ella al final del primer año, relativo á la conservación, previa acta, en la que constará el exacto cumplimiento de la contrata en el año de la conservación á que aquélla haga referencia.

Si al practicar el reconocimiento necesario para poder extender el acta á que se refiere el párrafo anterior, no se encontrara el pavimento, á juicio del Jefe encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, en las condiciones que marca este pliego, será obligación del contratista su reparación, y mientras esto no se verifique, no se extenderá el acta mencionada en el párrafo anterior, ni por consiguiente, el Jefe encargado del servicio librará la certificación correspondiente para la devolución de la parte de fianza reclamada.

Si al terminar los dos años, á partir del en que hubiere terminado la contrata, por lo que á construcción hace referencia, no hubiera el contratista retirado

cantidad alguna de la fianza, se hará por esta Dirección la recepción total de las obras, y en caso de estar en buen estado de conservación, con arreglo á lo que se dispone en este pliego de condiciones, se le hará al contratista la devolución íntegra de la fianza, mediante el acta y la certificación á que se hace referencia en el párrafo anterior.

Si se le hubiere devuelto la mitad, después del acta de recepción final, deberá devolverse la otra mitad.

Si las obras al hacer dicha recepción no se encontraran en buen estado, se dará un plazo prudencial al contratista, á fin de que mande practicar los trabajos necesarios para conseguir tal fin.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DIVERSAS

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección.

Art. 19. El contratista, por sí ó por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, ó bien en las oficinas de esta, sujetándose en lo relativo á la forma y modo de llevar los datos de la notificación y cumplimiento de las órdenes, á las prevenciones que se le hagan al efecto, por la Dirección facultativa.

Replanteo de las obras.

Art. 20. El replanteo de las obras se hará por el Jefe encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, cuyo replanteo marcará en planta los límites, así como también las alturas y demás puntos de rasante á que habrán de sujetarse.

Una vez efectuada esta operación, el contratista ejecutará todas las mencionadas descritas en el artículo 8.º, sujetándose para dicha ejecución á las condiciones que ya se hallan marcadas en los artículos del octavo al duodécimo inclusive.

Reconocimiento de materiales.

Art. 21. Todos los materiales que se empleen en las obras deberán reunir las condiciones que se prescriben en este pliego, y serán reconocidos antes de emplearse por el Jefe encargado del servicio ó facultativo en quien delegue, el cual rechazará los que no reúnan esas condiciones, y tendrá derecho á ordenar se hagan los análisis á que hace referencia el artículo 7.º, teniendo el contratista obligación de retirarlos de la vía pública antes de las veinticuatro horas.

Si no lo hiciere así, pagará por ocupación de ella á razón de 10 pesetas diarias por metro cúbico, y si á los tres días no recibida la orden no lo hubiere retirado, se entenderá que renuncia el material á favor del Municipio, quien podrá desde luego disponer de él como tenga por conveniente.

Si á pesar de los reconocimientos que se mencionan en este artículo, al hacer por la obra una vez terminada, no se encontrara ésta en las condiciones debidas, ya por no haber usado constantemente los materiales reconocidos, ya por haberse ejecutado mal las operaciones ó por otras causas, el contratista no tendrá derecho á reclamación alguna, fundada en que los materiales fueron reconocidos previamente, ni en otros extremos, aunque la obra no se reciba ó se reciba aplicándose el artículo 27 del de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto de 13 de Marzo

de 1903, pues todos los trabajos que efectúe el contratista se efectuarán bajo la responsabilidad y á riesgo y ventura del mismo.

Deberes del contratista durante la construcción y conservación de las obras.

Art. 22. Durante los cuatro años que comprenden los dos períodos, el de construcción y conservación de las aceras y pasos á que se refiere este pliego de condiciones, el contratista vendrá obligado á hacer en los dos primeros años las obras nuevas que se le ordenen, y las que sean necesarias durante los cuatro para dejar en buen estado el pavimento de cemento que haya construido, levantado con motivo de apertura de caías ó excavaciones para el arreglo ó instalación de cañerías, ramales ó albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., ó para otros trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de la cantidad fijada en este pliego de condiciones, por cuya cantidad el contratista efectuará cuantas obras sean necesarias para dejar el pavimento en perfecto estado de vitalidad.

Tanto al ejecutar obras nuevas como al efectuar las de conservación y reconstrucción del pavimento que haya levantado por los motivos indicados, se sujetará á todas las prescripciones que en este pliego se consignan.

Durante dicho período de cuatro años, el contratista estará obligado á mantener en buen estado de conservación las aceras ó pasos que haya ejecutado, reparando cuantos desperfectos cause el uso, sin derecho á retribución alguna.

Precauciones con que se efectuarán los trabajos.

Art. 23. Al efectuarse los trabajos de todas clases, se procurará causar el menor entorpecimiento á la circulación, y las menores molestias posibles á los transeúntes y vecinos, dentro de lo que sea compatible con la buena marcha de los trabajos, debiendo ser en este punto obedecidas las órdenes que las Autoridades ó la Dirección facultativa comunique al contratista.

Plazos en que deberán realizarse las obras.

Art. 24. Siempre que por la Dirección facultativa se comunique al contratista la orden de ejecución de alguna obra de nueva construcción, de aquellas á que hace referencia este pliego, deberá dar principio á los trabajos dentro de los diez días después de recibida dicha orden, y las continuará hasta su terminación, teniendo derecho á exigirle que cada día, y en cada obra de nueva construcción que esté llevando á cabo, ejecute como mínimo 50 metros cuadrados.

En las obras de tapado de caías y de reparación que hayan de hacerse, verificará al día los mismos 50 metros cuadrados como minimum que se marcan para la obra nueva, debiendo comenzar la ejecución de las primeras inmediatamente después de realizados los trabajos que las motivaron, y las segundas, que verificará también, sin excitación de ningún género, antes de veinticuatro horas, cuando, por no haberlas hecho, sea requerido para ello.

Forma en que han de quedar las aceras ó pasos.

Art. 25. Terminadas las obras, deberá aparecer éstas formando un todo compacto y homogéneo, sin huecos, grietas ni ampollas y con la dureza que caracteriza á las buenas obras de esta clase.

Multas en que incurre el contratista al no empezar ó terminar las obras en el plazo marcado.

Art. 26. Si el contratista retrasase el principio de la ejecución de los trabajos más tiempo del señalado en el artículo 24 de este pliego de condiciones, incurrirá en una multa de 50 pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excmo. señor Alcalde-Presidente.

Transcurridos quince días en este estado, se duplicará la multa, que será de 100 pesetas diarias por espacio de otros quince días.

Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido, el Excmo. Ayuntamiento, á tenor de lo que prescribe el artículo 34 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, podrá rescindir el contrato con los efectos marcados en el artículo 35 de dicha Instrucción.

Las mismas multas que por la tardanza en dar principio á las obras, podrán ser impuestas al contratista si no se atuviera á los plazos marcados en dicho artículo 24 para su terminación.

Mode de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.

Art. 27. Las multas que puedan imponerse al contratista con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato, y caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el artículo 33 de la citada Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, el Excmo. Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato, según lo prevenido en el artículo 37 de dicha Instrucción, con todos los efectos marcados en el artículo 24 de la misma.

Casos en que se puede acordar la suspensión de la obra.

Art. 28. El Jefe del servicio podrá suspender la ejecución de la obra cuando por las grandes lluvias el tiempo en que se verifique no sea á propósito para llevarla á cabo, cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas, ó los trabajos no satisfagan á las generales de buena construcción y á todas las demás establecidas en este pliego.

Gastos que corresponden exclusivamente al contratista.

Art. 29. Será de cuenta del contratista el pago de materiales, operarios, transportes y demás medios y elementos que sean necesarios para la ejecución de todas las operaciones detalladas en este pliego, y para las que sean preciso efectuar para la conservación en buenas condiciones de todas las obras llevadas á cabo.

Son asimismo del contratista los gastos de transporte al vertedero de las tierras procedentes de la apertura de caja, si ésta se hubiera efectuado en terreno natural, ó de los materiales resultantes de ella al sitio que se le designe, si se hubiera abierto en terreno ya pavimentado.

Asimismo por su cuenta deberá transportar al vertedero todos los detritus resultantes de las obras.

Son también de cuenta del contratista los gastos que se detallan en los párrafos que van á continuación:

La compra, reparación y reposición de las herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la ejecución y conservación de las obras.

Los tablones, cuerdas, listones, plantillas maestras, reglas y demás medios auxiliares de construcción, cuyo material retirará de la vía pública tan pronto como no fuese necesario.

El pago de guardas y colocación de luces en cumplimiento de lo dispuesto por las Ordenanzas municipales.

El abono de daños y perjuicios que ocasionen en la propiedad particular ó comunal por la mala dirección de las obras ó por cualquier otra causa.

El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conservación, se facilitará por el Municipio donde hubiere bocas de riego, debiéndola tomar de ellas el contratista.

Obligaciones de los empleados del contratista para con la Administración.

Art. 30. Tanto los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y consideración debidos al Excmo. señor Alcalde-Presidente y señores Concejales, así como también al Ingeniero Director y demás funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento á cuantas observaciones relativas al servicio se le hicieren.

El Excmo. señor Alcalde ó Ingeniero Director podrán exigir del contratista que despida de los trabajos á aquellos de sus dependientes ó operarios que cometan faltas de subordinación y respeto, ó promuevan riñas, escándalos ó altercados en las obras.

Casos en que no tiene el contratista derecho á indemnización ó aumento de precios.

Art. 31. El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error ó omisión, á reclamar aumento de los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados por la negligencia, imprevisión, falta de celo ó medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, etc., etc., pues bajo todos conceptos: este contrato se hace á riesgo y ventura del contratista.

Mode de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo que se dispone en este pliego de condiciones.

Art. 32. Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar á costa y riesgo del contratista todas las obras de construcción y conservación de pavimentos á que se refiere esta contrata, bien por administración ó por medio de nuevas subastas, en el caso de que el contratista no lo efectuase con arreglo á estas condiciones y dentro de los plazos y prórrogas justificados que por dicha Corporación se le concedieran.

Baja ó mejora en el remate.

Art. 33. La baja ó mejora que se haga en el remate será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará á todos y cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro adjunto.

Por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto de la subasta, que deberán estar redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decirse en la parte de dicho modelo

destinada á hacer la proposición lo siguiente á la letra:

Si no se hiciese baja «por los precios tipos», y se hiciese «con la rebaja de tanto por ciento (en letra) en los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada exactamente en esta forma.

Condiciones que sin perjuicio de las consignadas habrán de regir en esta contrata.

Art. 34. Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato, las que establece la tantas veces citada Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Prórroga de la contrata.

Art. 35. Si á la terminación de la presente contrata no se hubieren realizado las dos subastas á que hace referencia el artículo 8.º de dicha Instrucción, para la contratación de servicios provinciales y municipales tantas veces citada, se considerará ésta prorrogada, sin que por ello tenga derecho el contratista á hacer reclamación alguna, hasta que, realizadas dichas dos subastas en los plazos que prescribe su artículo 23, sin que en ninguna de ellas hubiere rematante, pueda la Corporación municipal contratar el servicio sin necesidad de subasta ni concurso, á tenor de lo que prescribe el apartado 5.º del artículo 41 de la misma.

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.

Art. 36. Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aun cuando no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.

Art. 37. Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato, en el que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento Civil.

PRECIOS TIPOS

Dimensiones de las obras.

Pesetas

Por cada metro cuadrado que se construya de acera ó paso con arreglo á las condiciones marcadas en este pliego en sus capítulos III y IV, nueve pesetas.....	9
Por cada metro cuadrado que se reconstruya de acera ó paso por motivo de calas, zanjas, hundimientos, etc., con arreglo á las condiciones marcadas en los referidos capítulos, once pesetas..	11

A estos precios se aplicará la baja ó mejora en el remate, si la hubiere.

Madrid, 15 de Abril de 1916.—El Ingeniero-Director, P. Núñez Granés.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 6 de Junio de 1917, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en el artículo 14 de las condiciones facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal.

4.ª Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de consignar en la Caja General de Depósitos ó en la Tesorería municipal, la fianza provisional de 3.000 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana á dos de la tarde, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja General de Depósitos la cantidad de 6.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurriera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días; se tendrá por res-

cindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó sea de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los Derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente, y á su costa, bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase undécima, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuente el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero-Director

de Vías públicas, visada por el Excmo. señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto á la observancia de la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte á lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que á continuación se insertan, del expresado Reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará, si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ó obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término

de diez días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 26 de Abril de 1917.—El Oficial del Negociado, Francisco Díaz Villar.—V.º B.º: El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición que deberá extenderse en papel timbrado del Estado, de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para opiar á la subasta de construcción de aceras de cemento».

D. ..., que vive ..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar la construcción de aceras continuas y pasos de cemento y conservación de las mismas en las vías públicas de esta capital, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid ... de ... de 191 ...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid, 30 de Abril de 1917.—El Secretario, F. Ruano.

S—351

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de Arcos de Jalón.

D. José Mansilla Casas, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Arcos de Jalón.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica y urbana, pertenecientes á varios años, se ha dictado la providencia siguiente

«Providencia.—Resultando que los deudores á que se refiere este expediente son en deber además de las cantidades por que en el mismo se procedía, las vencidas con posterioridad, según resulta de los recibos que me ha entregado la Tesorería de Hacienda de esta provincia por varios años:

»Visto lo que dispone el artículo 148 de la vigente Instrucción, y en virtud de las atribuciones que por el mismo se me confieren, acuerdo acumular las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que antecede, al expediente que se sigue por débitos de trimestres anteriores, y se consideran apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las anteriores, por cuya suma y recargos se considerarán efectuados los embargos hechos á los deudores ó se ampliarán en caso necesario, debiendo notificar esta providencia á los deudores.»

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan á continuación, que se ignora su domicilio, se les notifica por medio de la presente, que se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Domingo Utrilla Morales, 2,61 pesetas.
Eustaquio Esteban Martínez, 0,60.
Francisco Pascual, 3,57.

Francisco Laguna, 3,21.

Ildefonso Pascual, 4,77.

Juan Manuel Mentiago, 13,27.

Julián Terrón Chismorro, 5,55.

Pascual Benito, 8,47.

Pablo Torrejón, 6,47.

Domingo Utrilla Morales, 3,02.

Juliana Legido, 3,56.

Vicente de Benito y Herederos, 4,47.

Arcos de Jalón, 31 de Marzo de 1917.—

El Recaudador, José Mansilla.

P—1691 bis

Recaudación de Contribuciones de Cáceres.

Contribución territorial.—Primer trimestre de 1917.

D. Ramón Miña Alvarez, Arrendatario de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Manuel Fernández González, 24,33 pesetas.

Nicolás Alonso Tejado, 2,60.

Joaquín Díaz Blanco, 64,58.

Joaquín Laduz Oliva, 2,32.

Gregorio Rivas, herederos, 2,04.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Cáceres, 28 de Marzo de 1917.—El Arrendatario, Ramón Miña Alvarez.

P—1597

Recaudación de Contribuciones de la zona de Sort.

D. Casimiro Bufalá, Auxiliar interino de la Recaudación de Contribuciones de la tercera zona de Sort.

En el expediente individual de apremio en acumulación, seguido en Espos por débitos á la Contribución urbana de 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915 y 1916, contra Francisco Mantaner Hermanos, de ignorado paradero, se ha dictado con fecha de hoy la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-

ción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á Francisco Montaner Hermanos.

»Notifíquese á dicho deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad para la anotación preventiva de embargo de las fincas designadas.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de Francisco Montaner Hermanos, por medio de la presente cédula se le notifica la transcrita providencia, advirtiéndole que si en el plazo de veinticuatro horas no satisface la cantidad á que asciende el débito principal, recargos, gastos y costas del procedimiento, personándose al efecto en las oficinas de esta Recaudación, se procederá al embargo y venta de las fincas afectas á la Contribución antes indicada.

Y para que esta notificación surta efecto y pueda causar estado en el procedimiento, se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, fijándose además un ejemplar al público en la tabla de anuncios oficiales de la Casa Consistorial de Espos, firmado por el señor Alcalde y dos testigos, en armonía á lo dispuesto en el último inciso del artículo 142 de la Instrucción de procedimientos de 26 de Abril de 1900.

Espos, 4 de Enero de 1917.—Casimiro Bufalá. P—1758

Recaudación de Contribuciones de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Arnau, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de Derechos reales, correspondiente al año 1913, del pueblo de Lloret de Mar, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por la Recaudación ejecutiva de Barcelona, con fecha 22 de Noviembre de 1916, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio con el recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudora que se cita.

Carmen Mataró, 2,534,75 pesetas.

Y como no consta que la deudora expresada tenga en la localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia

por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Lloret de Mar, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Campjoli, número 60, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 13 de Abril de 1917.—Antonio Albert Arnau.

P—1859

Agencia ejecutiva de la zona de Olot.

D. Francisco Ahumada y Merlo, Auxiliar del Recaudador de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública, por el concepto de rústica, urbana y utilidades, correspondiente al primer trimestre de 1917, del pueblo de Vall de Viañy, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha 21 del actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Juan Serrat y Seguí, 1,97 pesetas.

El mismo, 1,90.

Bruno Juvera, 9,90.

Andrés Cós Danés, 3,21.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente, debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán en las Casas Consistoriales de Vall de Viañy, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 24 de Marzo de 1917.—Francisco Ahumada. P—1578

D. Francisco Ahumada y Merlo, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Olot.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución á la Hacienda pública por el concepto de rústica, correspondiente al año 1916, del pueblo de Beuda, se halla comprendido el deudor que se relacionará, contra el cual se dictó por esta Recau-

dación ejecutiva, con fecha 21 de Diciembre último, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, al contribuyente incluido en la anterior relación.

»Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudor que se cita.

Juan Santaló, 6,08 pesetas.

Y como no consta que el deudor expresado tenga en la localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se le notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirle que las sucesivas notificaciones, incluso las de subasta, se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de Beuda, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la plaza de Clará, de esta ciudad.

Olot, 27 de Marzo de 1917.—F. Ahumada. P—1765

Agencia ejecutiva de la zona de Ribadavia.

Contribución rústica.—Del primer trimestre de 1902 al cuarto trimestre de 1916, ambos inclusive.

D. Vicente Rodríguez Temes, Recaudador auxiliar de Contribuciones de la zona de Ribadavia, Ayuntamiento de Leiro.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 14 de Abril he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100, sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Joaquín Botana, 323,37 pesetas.

Juan Antonio Prieto, 103,13.

Benito Fernández, 5,22.
 José Vázquez González, 1,80.
 Angel Pérez Carrera, 14,60.
 Gabriel Iglesias, 7,29.
 Isabel Fernández, 42,10.
 José López, 14,60.
 José María Gallego, 24,30.
 Manuel Vidal García, 158,08.
 Manuel Lois, 29,51.
 Pedro Otero, 41,34.
 Pedro Oitaben, 19,47.
 Virginia Fernández, 19,48.
 Benito López Ferreiro, 10,74.
 José Pérez, 8,63.
 Herederos de Luis Tizón, 43,43.
 Herederos de Juan Pardella, 28,81.
 Benito Fernández Carreiro, 14,44.
 Benito Barral de Cabo, 30,04.
 Manuela Rodríguez Rodríguez, 28,88.
 Gertrudis de la Torre, 7,99.
 Herederos de Lorenzo Madriñán, 6,65.
 Benito Muñin, 30,07.
 Inocencio Soto, 27,43.
 Herederos de Manuel Pardo, 999,88.
 Jerónimo Bernardes, 53,38.
 Claudino Barcozul, 46,62.
 Herederos de Francisco Antonio de Castro, 63,56.
 Manuel González Iglesias, 164,88.
 Manuel Piñeiro, 20,08.
 Herederos de José Benín, 321,68.
 Bienes de propios, 57.
 Obra pía de Seijo, 52,65.
 Pedro Barreiro, 52,01.
 Luis López, 9,34.
 Juan Pereira Barcia, 9,47.
 Manuel Rodríguez, 27,18.
 Manuel Rodríguez Villar, 26,65.
 Manuela Veloso, 9,36.
 Segundo Pousa, 7,27.
 Nicolás de Anlio, 35,61.
 Ramón López Fernández, 20,07.
 Manuel Pino Palomero, 6,65.
 Ramona Falde, 95,51.
 Sres. de Calderón, 155,62.
 Melchor Varela, 131,34.
 Obra pía de Ribadavia, 90,11.
 Manuel López, 200,41.
 Juan Pardo Seijas, 80,19.
 Juan Pardo, 99,32.
 José A. Pimentel, 16,92.
 Andrés González, 13,37.
 Nemesio Raña Cota, 11,37.
 Benito Valde, 14,52.
 Benito Otero, 11,90.
 Joaquín Valdés, 38,77.
 Vicente Diéguez de González, 29,31.
 José Penedo, 2,01.
 Francisco Gómez, 1,33.
 Ramón López, 3,58.
 Mateo Penedo, 10,71.
 Joaquín Gómez, 1,79.
 Pilar y Genoveva Lorenzo Nieves, 16,42.
 Manuel Fariña, 5,47.
 Benigno Fernández, 33,99.

Francisco Pérez, 1,79.
 Aniano de Castro, 69,82.
 Viuda de Salvador Madriñán, 19,91.
 Antonio Múgica, 6,77.
 Cándida Castro González, 8,76.
 Benito Nogueiras, 1,76.
 Manuel Sánchez, 7,89.
 Manuel Peña, 14,04.
 Miguel Antonio Camba, 19,28.
 María Antonia López, 12,14.
 Juan Lorenzo, 19,77.
 Manuel Gallardo de Salón, 13,23.
 Mariano Carrero, 22,82.
 Manuel Alvarez, 11,02.
 Atilano González Meiriño, 3,96.
 Esclavitud Lorenzo Pérez, 2,52.
 Gonzalo Cerdeira, 6,61.
 José González, 2,91.
 Juan Retorta, 5,47.
 Simón Alvarez, 19,77.
 Ramón Portabales Barreiro, 5,26.
 Benita Nogueiras Pérez, 12,49.
 Francisco Fajardo, 281,12.
 Juan Moredo, 8,76.
 Benita Barreiro Nogueiras, 19,23.
 Salvador Veleiro Toubes, 1,76.
 Manuel Villaverde ó viuda, 19,83.
 Baitasar Toubes, 6,61.
 Benito Fernández Antón, 13,23.
 Joaquín Macías Araujo, 9,72.
 Manuel López, 7,29.
 José Alonso Pajarín, 6,67.
 Joaquín Barra Rodríguez, 10,02.
 Benito López Pajarín, 13,40.
 Antonio Maril ó herederos, 53,68.
 Ramón Sandías, 4,43.
 Benito González Rodríguez, 21,04.
 Josefa Domínguez, viuda, 22,77.
 Esclavitud Lorenzo Pérez, 34,31.
 José Hermida ó herederos, 5,76.
 Francisco Rodríguez, 33,73.
 Bernardo Losada ó herederos, 26,59.
 Manuel Fernández Villaverde ó viuda, 10,65.
 Luis Hermida Soto, 4,86.
 Josefa ALEN, 5,29.
 Carmen Rodríguez Fernández, 7,29.
 Luisa Pardo, 22,07.
 Vicente Chao ó herederos, 1,35.
 Vicente Sotelo Boleira, 23,82.
 Herederos de Antonio Moredo, 7,33.
 Ignacio González, 12,21.
 José Losada Rodríguez, 7.
 Ricardo Durán Moure, 6,68.
 Verísimo Rodríguez González, 8,77.
 José Sotelo ó herederos, 5,93.
 Lorenzo Ramos Vega, 34,43.
 Jesusa Pérez, 75,11.
 Ambrosio Porto Vázquez, 19,85.
 Clotilde Fernández Santiago, 17,03.
 Victorio Fernández ó herederos, 3,28.
 Primo Rivera Giráldez, 1,76.
 Juan Campos González, 19,52.
 Joaquín Hermida Feliciano, 4,41.
 Luis Rodríguez, 12,25.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Leiro, 13 de Abril de 1917.—El Recaudador auxiliar, Vicente Rodríguez.

P—1853.